

Históricas Digital

José Ramón Cossío Díaz
José Omar Hernández Salgado
“El triunfo del constitucionalismo”
p. 45-62

La Suprema Corte en la revolución

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2023

96 p.

Figuras

(Históricas Comunicación Pública 9)

ISBN 978-607-30-8193-1

Formato: PDF

Publicado en línea: 2 de diciembre de 2024

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

D. R. © 2024, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

IV

EL TRIUNFO DEL CONSTITUCIONALISMO

Como ya lo adelantamos, en este punto resulta complicado continuar nuestro trabajo con la metodología hasta ahora utilizada. Las circunstancias vividas durante el periodo que va de los últimos días del gobierno de Huerta a los primeros del triunfo de la revolución constitucionalista trastocaron la vida pública, al grado de impedir que se desarrollaran las funciones asignadas a los órganos estatales conforme a la Constitución de 1857. La Suprema Corte no fue ajena a esas intermitencias e, incluso, las condiciones de la disputa y su triste participación en los acontecimientos que hemos narrado llevaron a que los constitucionalistas la clausuraran al arribar a la capital del país.

Por tal razón, para dar cuenta de lo sucedido con la Suprema Corte al triunfo del constitucionalismo, en primer lugar, realizaremos un recuento de los acontecimientos que favorecieron la llegada al poder del movimiento revolucionario. En segundo lugar, daremos cuenta de cómo esos eventos incidieron en las deliberaciones y las decisiones de la Suprema Corte hasta antes que fuera clausurada. En tercer lugar, y una vez que ese órgano dejó de operar, narraremos las principales acciones de Venustiano Carranza para restablecer el orden constitucional.

Dado que el 31 de mayo de 1914, Manuel Olivera Toro habría de concluir su periodo como presidente de la Suprema Corte, el día anterior el pleno eligió a Carvajal para sustituirlo por mayoría de diez votos contra tres que obtuvo el ministro Castañeda. La situación política y militar del régimen huertista era muy desfavorable. A principios de julio las cosas se agravaron de tal manera que varios miembros del gabinete renunciaron y se marcharon a Europa para protegerse ante el inminente triunfo

de los constitucionalistas. El 10 de julio, Huerta nombró a Francisco S. Carvajal como secretario de Relaciones Exteriores, por lo cual tuvo que solicitar de sus compañeros la correspondiente licencia. Su nombramiento parece haber sido calculado para que, al darse la renuncia de Huerta cuatro días después, ocupara la Presidencia de la República conforme al régimen de sustituciones previsto en la Constitución de 1857. Es posible que su designación tuviera que ver con lo que hizo al representar al general Díaz en la firma de los Tratados de Ciudad Juárez; es decir, que las capacidades entonces mostradas le permitieran negociar con los actuales grupos rebeldes.

El 15 de julio, Carvajal se presentó en la Cámara de Diputados para entregar la renuncia de Victoriano Huerta al cargo de presidente interino. Leyó un breve texto a nombre del general, en el que manifestaba que éste había asumido la primera magistratura debido a “las necesidades indicadas por la Cámara de Diputados, por el Senado y la Suprema Corte”, y que durante su encargo pretendió alcanzar la paz, pero que le fue imposible por el apoyo que el gobierno estadounidense proporcionó al bando revolucionario. Una vez aceptada la renuncia, la Cámara de Diputados convocó a sesión extraordinaria del Congreso General para tomar protesta a Carvajal como presidente interino.

En este punto es interesante destacar que la sugerente mención a la Corte formulada por Huerta en su renuncia generó la inmediata reacción de sus integrantes. El 16 de julio, el ministro Bullé Goyri propuso emitir una protesta para dejar claro que el tribunal nunca solicitó ni impulsó a Huerta para que ocupara la primera magistratura. Los ministros Olivera Toro, Álvarez y Gutiérrez Allende, encargados de dictaminar la propuesta de Bullé Goyri, sugirieron que, si bien debía respetarse su opinión, no era conveniente que la Corte formulara declaraciones. Que por prudencia debía esperarse a que saliera a la luz “la verdad histórica, a que se calmen las pasiones y cesen los múltiples dolores que afligen a la Nación”.

Las actas de la sesión en la que los ministros decidieron si se sumaban a la propuesta de Bullé Goyri, nos permiten advertir el nerviosismo existente en la Corte ante el inminente triunfo revolucionario. Sus intervenciones dan cuenta de que



sabían que se encontraban en una situación compleja e incómoda debido a que en el pasado habían reconocido a Huerta como presidente y serían juzgados por ese actuar. Lo primero que llama la atención es que haya sido Bullé Goyri quien buscara que la Corte dirigiera una protesta contra los dichos de Huerta, puesto que fue él quien, en su momento, propuso su reconocimiento. En esta ocasión, Bullé Goyri justificó su propuesta para evitar que el silencio de la Corte generara la sospechas en la sociedad de que los ministros habían intervenido en la planeación del cuartelazo. Por su parte, el ministro Chapital refirió que debía evitarse que la Corte se inmiscuyera en asuntos políticos y que un pronunciamiento únicamente serviría para que se cuestionara su labor. El ministro Garza Galindo manifestó que, al aprobar la respuesta a Huerta de febrero de 1913, los ministros tenían claro que “nada podían hacer”, toda vez que aquél se había apoderado del país; que ello había sido el “menor de los males” pues, de otro modo, se habría disuelto al tribunal y se le hubiera impedido reparar una infinidad de males. El ministro Sodi refirió que aun cuando las aseveraciones de Huerta eran calumniosas, no debían emitirse protestas que pudieran significar el deseo de eludir responsabilidades futuras. Que, por el contrario, “todos y cada uno de [los ministros] debe aceptar en todas sus consecuencias”. Al final del día, la Suprema Corte determinó por unanimidad que se hiciera constar la protesta de Bullé Goyri y, por mayoría de diez votos contra tres, se decidió que la Corte no debía sumarse a ella. Votaron a favor del dictamen y por que el pleno no la hiciera suya, los ministros Chapital, De la Garza, Olivera Toro, Sodi, Rodríguez Miramón, Álvarez, Gutiérrez Allende, Garza Galindo, Mayora y el presidente Castañeda. Los que apoyaron la propuesta de Bullé Goyri fueron los ministros González y Díaz Lombardo.

Carvajal asumió la presidencia interina de la República con miras a negociar las condiciones en que se entregaría el poder a los constitucionalistas. Su intención era acordar algunas medidas para la protección de los huertistas que todavía se encontraban en el país: posiblemente, una amnistía general; el reconocimiento de la deuda generada por ese régimen; la reinstalación del Congreso para que se nombrara a un nuevo

presidente y la confirmación de ciertos rangos militares en el ejército federal. El 17 de julio, Carvajal liberó a los diputados renovadores que estaban presos y buscó a diversas autoridades extranjeras para que le auxiliaran a mediar con los constitucionalistas. Nombró también una comisión –formada por el general Lauro Villar y por el ministro David Gutiérrez Allende– para que estableciera diálogo directo con Carranza en el norte del país. Ambas pretensiones fracasaron. Para los revolucionarios, la única salida admisible era la rendición total e incondicional del gobierno huertista.

A la par que se desarrollaban esas negociaciones, continuaban los señalados avances del ejército constitucionalista hacia la capital. A pesar de que el grupo más numeroso de tropas correspondía a la División del Norte, Carranza no confiaba en Villa para llevar a cabo la toma de la ciudad de México. Por ello, movilizó a las tropas de los generales González, Munguía y Obregón. Fue así como, mientras se aproximaba a la ciudad desde el oeste, Obregón envió un mensaje a Carvajal para conocer qué actitud asumiría como jefe de las fuerzas huertistas: si defendería la ciudad o se rendiría. El 9 de agosto, Obregón recibió la respuesta. El expresidente de la Corte no combatiría. En los días siguientes, Carvajal se ocupó de organizar la transmisión del poder a los constitucionalistas con el apoyo del gobernador del Distrito Federal, Eduardo Iturbide.

El 12 de agosto, Carvajal y su gabinete partieron hacia el exilio sin notificar su salida al Congreso ni a la Corte, de la que por cierto seguía siendo ministro con licencia. En la importante *Historia del Ejército y de la Revolución Constitucionalista* de Juan Barragán Rodríguez se recoge el manifiesto emitido por Carvajal con motivo de su renuncia. Se trata de un documento en el que quedan evidenciados los límites del ejercicio, la frustración por lo poco que se hizo y los intentos por descargarse de responsabilidades pasadas y futuras. En el fondo, se muestran las escasísimas posibilidades de actuación del régimen que había perdido la lucha armada y las condiciones necesarias para imponer su orden jurídico.

El día 13, Iturbide se reunió en Teoloyucan con Obregón para acordar, en primer lugar, que los constitucionalistas

entrarían a la ciudad de México tan pronto como se hubieran retirado las fuerzas federales. En segundo lugar, que se haría entrega de los cuerpos de policía para quedar al servicio de las nuevas autoridades y castigar cualquier allanamiento al domicilio de los particulares. En tercer lugar, se establecieron condiciones para la disolución y el desarme del ejército federal, y para posibilitar que los constitucionalistas pudieran ocupar las posiciones desocupadas. En cuarto lugar, se acordó que generales, jefes y oficiales del ejército y la armada quedaran a disposición del Primer Jefe de las fuerzas constitucionalistas, quien, a su entrada a la capital, quedaría investido con el carácter de presidente provisional de la república. Además de este acuerdo político-administrativo, se firmó otro más relativo a aspectos fundamentalmente militares.

El 15 de agosto, las fuerzas federales al mando del general José Refugio Velasco abandonaron la capital y entraron las comandadas por Álvaro Obregón. Ese mismo día, el propio Obregón emitió las órdenes encaminadas a garantizar el orden en la ciudad, que demuestran algunas de las condiciones jurídicas del proceso revolucionario al que hemos aludido: pasar por las armas sin más trámite a quien tratase de alterar el orden público mediante “atropellos”, robos u otros actos delictivos, y a los oficiales que realizaran o toleraran tales actos entre sus tropas; habilitar el cuartel general para recibir las quejas con motivo de la ocupación y prohibir la venta de toda clase de bebidas alcohólicas.

Ya en el periodo previo a la firma de los Tratados de Teoloyucan y a la entrada a la capital de los constitucionalistas, en la prensa se especulaba si la ausencia del presidente interino Carvajal conllevaba la disolución del Congreso y de la Suprema Corte, ello porque el Plan de Guadalupe así lo disponía. En la edición del diario *El País* del 10 de agosto se especulaba que, al haberse disuelto los otros dos poderes, era altamente probable que la Suprema Corte siguiera el mismo derrotero. El presidente de la Corte, Eduardo Castañeda, declaró a *El País* el 12 de agosto, que los ministros no habían discutido “oficialmente” el punto señalado y que esperarían a ver el desarrollo de los acontecimientos para llegar a un consenso. En la edición

de *El Imparcial* del día siguiente, se señaló que, con motivo del acuerdo tomado por el Congreso de la Unión para suspender sus actividades, la mayoría de los ministros consideraba que aun cuando ellos mismos no podían decidir su propia disolución, tenían que dejar de sesionar por falta de quórum, ya que sólo algunos integrantes acudían a las oficinas –David Gutiérrez Allende, Emilio Álvarez, Francisco Díaz Lombardo, Jesús González y Alonso Rodríguez Miramón. En los siguientes días otros diarios –*El Nacionalista* y *Gil Blas*, por ejemplo– dieron cuenta de noticias semejantes.

Como ya lo referimos, el 15 de agosto, Obregón entró a la ciudad de México. Tres días después, la prensa dio cuenta de que, por instrucciones del Primer Jefe, el gobernador del Distrito Federal, Alfredo Robles Domínguez, expidió una circular para suspender las actividades de todas las oficinas del ramo judicial, hasta en tanto Carranza determinara lo conducente. La decisión incluyó tanto a juzgados penales y civiles del fuero común, como a juzgados y tribunales federales. Por tal razón, los funcionarios judiciales procedieron a realizar un inventario del mobiliario y de los expedientes que se encontraban en las oficinas judiciales. En los diarios de aquellos días –*El País* y *El Imparcial*, destacadamente– se informó que siguieron en funciones el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Ministerio Público, el Archivo Judicial y la Procuraduría General de la República. Carranza, a su vez, entró a la ciudad el 20 de agosto, acompañado del general Obregón y de otros importantes jefes militares. En su ya citada *Historia del Ejército y de la Revolución Constitucionalista*, Juan Barragán Rodríguez dio cuenta del momento de esta manera:

Fué [sic] éste un suceso que hará época en los anales de la historia. Más de trescientas mil personas aclamaron al gran caudillo revolucionario, tardando la comitiva, en su recorrido de la Calzada de la Verónica al Palacio Nacional, más de seis horas, obligada como se vió [sic] a detenerse, constantemente, ante la ola humana ansiosa de conocer y vitorear al Primer Jefe”.

El 21 de agosto se suspendieron las sesiones de las salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y, finalmente el 25 de agosto, la Suprema Corte fue clausurada. Conforme al Plan de Guadalupe, el triunfo del movimiento constitucionalista implicaba el desconocimiento de los poderes que en su momento habían reconocido a Huerta. En los diarios de la época se refiere que dos generales del ejército constitucionalista se aproximaron al edificio ocupado por la Corte en la avenida Juárez, y aunque advirtieron la presencia de algunos funcionarios judiciales que recibían documentos, “los ministros no se encontraban presentes”. En el periódico *El Liberal* del día 26, se publicó la siguiente crónica:

Ayer, poco antes de las diez de la mañana, se presentó en el edificio que en la Avenida Juárez ocupó la Suprema Corte de Justicia, el General don Roberto [sic] Pesqueira, acompañado del señor Navarro, con objeto de visitar aquellas oficinas. El señor Pesqueira conferenció con el secretario de la Corte, licenciado don Manuel Ortiz Careaga, a quien le manifestó que tenía orden de cerrar desde luego tales oficinas; y que, por tanto, el personal de las tres Salas debería quedar cesante mientras se tomaba alguna resolución sobre el particular.

Desde luego el señor Ortiz Careaga transmitió la orden a los jefes de Sección, quienes en el acto dieron por terminadas sus labores, cerraron en seguida las puertas de sus oficinas y entregaron las llaves al señor secretario, bajo cuya vigilancia quedó todo cuanto existe en la Corte.

Respecto a los magistrados de dicho Cuerpo, se recordará que, poco antes de la entrada del Ejército Constitucionalista a la capital, acordaron suspender sus funciones.

Acabamos de exponer las condiciones bajo las cuales se clausuraron las sesiones y las funciones de la Suprema Corte de Justicia. De manera formal, ésta no volvería a actuar sino hasta el 1 de junio de 1917. Si, como señalamos desde un inicio, el propósito de este trabajo es dar cuenta de este órgano durante la totalidad del periodo revolucionario que ya determinamos,

nuestra explicación podría continuar hasta ese día de junio del año en que entró en vigor la nueva Constitución. A pesar de lo anterior, tanto para dotar de continuidad al periodo fijado como para dar claridad a los acontecimientos que se relacionan con el señalado restablecimiento, en este capítulo vamos a relatar sucintamente cómo es que se llegó al Congreso Constituyente de Querétaro, es decir, lo que sucedió con, o entorno a, esa institución entre agosto de 1914 y diciembre de 1917. Si bien no podemos hablar directamente de la Corte, en tanto no funcionó como tal, daremos cuenta de las instituciones civiles y militares que, de un modo u otro, cumplieron algunas de sus funciones.

Como ya lo referimos, Carranza arribó a la ciudad de México el 20 de agosto. Al ocuparla, se negó a utilizar el título de Presidente Provisional de la República y siguió usando el de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. Se ha dicho que esta negativa sugería que pretendía abarcar más funciones que las propiamente ejecutivas. Con independencia de ello, conforme al Plan de Guadalupe, la ocupación de la capital implicaba, por un lado, que asumiría la Presidencia Provisional de la República y, por otro, que convocaría a elecciones generales “tan luego como se haya consolidado la paz”. Sin embargo, los ambiguos términos del Plan, aunados a la desconfianza y los diferendos que existían entre los grupos revolucionarios desde antes de que triunfara la revolución, fueron un obstáculo para su cumplimiento. Con todo y que en julio de 1914 las facciones habían alcanzado ciertos acuerdos en Torreón –ciudad en la que los revolucionarios aceptaron que, a la toma de la capital, se convocaría a una convención de generales revolucionarios para fijar la fecha en que se realizarían las elecciones generales y se formularía un programa de gobierno–, la mencionada desconfianza, las fuertes personalidades de sus líderes, los objetivos que perseguían y las formas de resolver los “grandes problemas nacionales” eran tan profundos, que la ruptura y la confrontación armada entre carrancistas, villistas y zapatistas fue inevitable.

La acordada Convención inició el 1 de octubre de 1914, en la ciudad de México, con la presencia de un escaso número de jefes revolucionarios y la notoria ausencia de zapatistas y

villistas. A pesar de ello, no puede decirse que los asistentes estuviesen sometidos a los designios de Carranza. A los pocos días, la asamblea decidió trasladarse a Aguascalientes. Una vez asentada ahí, y ya con la presencia de delegados villistas y zapatistas, el 30 de octubre se declaró *Soberana* –esto es, pasó de ser un cuerpo “consultivo” a uno capaz de tomar decisiones. Luego de ello, la Convención determinó deponer a Carranza y nombró a Eulalio Gutiérrez como presidente interino de la república. Días después, la Convención envió a la ciudad de México una comisión para informar a Carranza las decisiones adoptadas y exigirle que entregara el cargo que le había sido conferido por virtud del Plan de Guadalupe. La comisión se encontró con que Carranza había abandonado la ciudad y establecido su gobierno en Veracruz.

Desde el puerto, Carranza desarrolló su estrategia para enfrentar a zapatistas, villistas y al ejército convencionalista. Sobre este aspecto –por su escasa relación con nuestro estudio– basta decir que, a lo largo de 1915, el país estuvo inmerso en una “guerra de facciones”. Que aun cuando inicialmente todo parecía sugerir que triunfarían los villistas y los zapatistas, cuestiones tales como sus disputas internas, su heterogeneidad y la falta de colaboración o la reducción de los recursos de los que se nutrían, disminuyeron sus fuerzas y les impidieron hacer frente a los carrancistas. Para finales de 1915, era claro que Carranza triunfaría militarmente y recibiría el reconocimiento del gobierno estadounidense.

A su llegada a Veracruz, Carranza estableció una Sección de Legislación Social en la Secretaría de Instrucción Pública para estudiar y elaborar proyectos de reformas a la legislación sobre distintos asuntos, con el objetivo de “satisfacer las aspiraciones nacionales del futuro”. Para entender adecuadamente la función de esa sección es importante regresar un poco en el tiempo y retomar un tema del que dimos cuenta en el capítulo anterior. Como lo adelantamos, el avance del Ejército Constitucionalista desarrolló un “orden jurídico revolucionario” que competía y desplazaba al huertista en la medida en que se obtenían triunfos militares.



Fue así como Carranza y su movimiento generaron su propio –o por momentos sus propios– sistema de normas, autoridades y procedimientos para resolver los diversos problemas sociales con los que él o sus comandantes se iban enfrentando. Muestra de ello es la amplia legislación “preconstitucionalista” que expidió durante su gobierno de 1913 a 1917. No se trata aquí de dar cuenta de tan interesantes y variadas normas, sino únicamente de destacar algunos ejemplos para mostrar la riqueza de lo decidido. En primer lugar, están los decretos del 24 de abril de 1913, por el que se desconocieron las disposiciones y los actos emanados por el gobierno de Huerta; el del 17 de octubre del mismo año, que creó ocho secretarías de estado –Relaciones Exteriores; Gobernación; Justicia; Instrucción Pública y Bellas Artes; Fomento; Comunicaciones y Obras Públicas; Hacienda, Crédito Público y Comercio; y Guerra y Marina– adscritas a la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, y el del 20 de noviembre de 1914, por el que, dadas las circunstancias por las que atravesaba el país, se anunció que la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, el Poder Ejecutivo y sus secretarías no residirían en la ciudad de México, sino “en los lugares donde lo requieran las necesidades”. Estos decretos tuvieron como objetivo desconocer a las autoridades del orden jurídico huertista y establecer los cimientos para la construcción del propio.

En relación con este segundo y esencial objetivo debemos dar cuenta de la circular del 7 de junio de 1913, encaminada a facultar a los agentes comerciales constitucionalistas en el extranjero para ejercer funciones de agentes consulares; el decreto del 9 de septiembre de 1914, que contenía la fórmula para la protesta de los “funcionarios” del orden revolucionario; y el del 4 de diciembre siguiente, por el que se declaró que el gobierno constitucionalista se haría cargo de todos los ferrocarriles del país.

Otro conjunto de decretos y circulares se emitió con la intención de ordenar o atender las diversas necesidades de la vida pública o, incluso, destinados a reivindicar ciertas luchas asociadas a los grupos revolucionarios. Esta categoría puede ser dividida en dos grupos. Por un lado, el relativo a los decretos propios de la esfera “ejecutiva” del gobierno, tales como el

otorgamiento de indultos a quienes prestaron servicios durante la ocupación norteamericana al puerto de Veracruz –9 de noviembre de 1914–; la reorganización del catastro –19 de septiembre de 1914–; la anulación de las enajenaciones de tierras, aguas y montes de los pueblos otorgadas en contra de la ley –6 de enero de 1915–; la suspensión de la construcción de oleoductos y pozos petrolíferos –7 de enero de 1915–; el incremento del jornal de operarios de fábricas de hilados y tejidos –22 de marzo de 1915–; el otorgamiento de pensiones a deudos de empleados ferrocarrileros que hubieran muerto durante el servicio militar –22 de junio de 1915 –; la prohibición de la exportación de artículos de primera necesidad –28 de junio de 1915 –; la regulación del algodón –1 de noviembre de 1915– y del cuero de res –28 de noviembre de 1915 –, o el tráfico de cabotaje de los buques extranjeros –19 de julio de 1915 .

El segundo grupo es el compuesto por los decretos que emitió Carranza en uso de las atribuciones extraordinarias de las que se consideraba investido en su carácter de Primer Jefe, cuya materia o competencia ordinariamente serían del Congreso de la Unión. Ejemplos de ellos son los destinados a contratar deuda interior e incrementar su monto –decretos del 25 de abril de 1913 y 28 de diciembre de 1914 –; exceptuar del pago de derechos a la importación de maíz y trigo introducido en ciertas aduanas –16 de octubre de 1914 –; y establecer cuotas para la venta de bebidas alcohólicas y su importación –29 de octubre de 1914.

En el mismo sentido, Carranza modificó legislaciones existentes como la Ley de Instituciones de Crédito –12 de septiembre de 1914– y el Código Civil para el Distrito Federal en lo relativo al matrimonio –29 de enero de 1915 –, o expidió por sí mismo nuevas leyes, como es el caso de la Ley Agraria de 1915. Mención aparte merece lo hecho por Carranza para reformar por sí mismo la Constitución de 1857 en dos ocasiones: para que el Congreso de la Unión fuera competente para legislar en cuestiones relacionadas con minería, comercio y trabajo –29 de enero de 1915 –, y para suprimir un párrafo del artículo 102° constitucional para restringir la promoción de juicios de amparo directo en materia civil –28 de septiembre de 1915.

Ya en relación directa con el tema de este libro, Carranza expidió diversos decretos para organizar lo que bien podemos denominar la *justicia constitucionalista*, tanto en el ámbito federal como en el local. En lo que se refiere al ámbito federal, en un primer momento se establecieron tribunales militares con el objetivo de resolver conflictos propios de “la lucha armada”. Posteriormente, sin embargo, se amplió la competencia de esos órganos para conocer de controversias adicionales a las propiamente vinculadas con la disciplina militar.

Como los tribunales civiles se clausuraban allí donde las fuerzas constitucionalistas asumían el control del territorio, el Primer Jefe debía expedir diversas disposiciones para darle competencias a los tribunales militares en los términos ya apuntados. El primero de ellos es el decreto del 27 de noviembre de 1913, mediante el cual se determinó que la administración de la justicia del Ejército Constitucionalista se fundamentaría en las leyes de Organización y Competencia de los Tribunales Militares, de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra y Penal Militar. Es importante señalar el decreto del 31 de julio de 1914, pues mediante él se determinaron varios aspectos centrales para la organización de la justicia federal durante el resto del periodo revolucionario, especialmente en lo relativo a las cuestiones penales. Se dispuso que los jueces de instrucción militar conocerían en primera instancia de los delitos del orden federal en los procesos instruidos conforme al Código Federal de Procedimientos Penales. El conocimiento de la segunda instancia correspondería a los órganos previstos en la Ley de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra, mientras que las decisiones que en su caso pudieran corresponder a la Suprema Corte de Justicia, deberían dictarse por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

En la misma línea, Carranza expidió el 30 de septiembre de 1914 una importante regulación para establecer juzgados civiles, menores, de instrucción, correccionales, auxiliares, de paz y de primera instancia. En ese decreto, Carranza refirió que el Poder Judicial de la Federación había sido desconocido por el Plan de Guadalupe y que no podría restaurarse sino hasta que se realizaran las elecciones de los ministros de la Suprema

Corte. También se estableció el tipo de asuntos de los que conocerían esos juzgados; su ubicación, reglas de competencia y el carácter público de las audiencias, entre otros aspectos.

En vísperas de la llegada de las tropas constitucionalistas a la ciudad de México, en la edición de *El Liberal* del 19 de agosto de 1914 se informó que el gobernador del Distrito Federal, Alfredo Robles Domínguez, había convocado a los jueces civiles y federales para comunicarles la determinación de don Venustiano Carranza para que los delitos graves fueran del conocimiento de los juzgados militares. En ese sentido, en la edición del diario del 5 de septiembre del mismo año se dio cuenta de que las oficinas del Tribunal Militar quedarían establecidas en las que hasta entonces habían sido de la Suprema Corte:

Por acuerdo del Primer Jefe serán trasladadas [sic] de la ex Aduana de Santo Domingo al edificio que perteneció a la Suprema Corte de Justicia de la Nación las oficinas del Supremo Tribunal Militar que está a cargo del señor General don Ignacio L. Pesqueira. Asimismo, pasará al citado local el despacho del señor General Fraustro, Procurador Militar. Por lo que respecta al Departamento de los Asesores, éste seguirá ocupando el situado en la Comandancia Militar.

El 10 de septiembre siguiente, Martín Espinosa protestó como presidente del Supremo Tribunal Militar en sustitución de Ignacio L. Pesqueira.

Con posterioridad a estos hechos, se emitieron disposiciones para ordenar las acciones judiciales si bien, en general, bajo distintas modalidades jurídicas. Mediante decreto de Carranza del 2 de enero de 1915 se reformó la Ley de Organización y Competencia de los Tribunales Militares, y mediante el decreto del día 15 del mismo mes, la de Fuero de Guerra. Al parecer, estas fueron las últimas normas emitidas por el Primer Jefe en la materia. Las que se dictaron con posterioridad se generaron mediante las circulares emitidas por los integrantes de su administración, siempre con la finalidad de reglamentar aquellas disposiciones principales. Ejemplo de lo anterior es la circular emitida por el subsecretario encargado del Despacho

de Guerra y Marina –I. L. Pesqueira–, en que ordenaba que ningún militar constitucionalista llevara a cabo aprehensiones por delitos políticos o militares, y que en los delitos del orden común las aprehensiones deberían otorgarse por autoridades civiles y comunicarse a las de procuración de justicia militar. Interesante también es la circular dictada por el subsecretario de Justicia –M. Escudero y Verdugo– el 11 de junio de 1915, que ordenaba a los jueces militares que dejaran de conocer los juicios de amparo que fueran sometidos a su resolución. Otra interesante circular fue la emitida el 6 de noviembre de 1915 por el general jefe del Departamento de Justicia de la Secretaría de Guerra y Marina, que ordenaba a todas las autoridades militares que se abstuvieran de hacer recomendaciones a los órganos de impartición de justicia.

Si ponemos en contexto la totalidad de las disposiciones emitidas por Carranza –decretos– y los miembros de su administración –circulares–, parece posible establecer un par de tendencias. La primera es el paso de una jurisdicción predominantemente encargada de los asuntos militares, a otra más abierta al conocimiento de asuntos contenciosos de una más amplia naturaleza. La segunda tendencia tiene que ver con la progresiva desaparición de Carranza del escenario frente a la creciente de su administración. Tomadas en conjunto, parecen mostrar la marcha de un notorio proceso civilizatorio en condiciones paulatinamente regularizadas aun dentro de las complejas condiciones de la contienda militar que entonces se vivía.

Dejemos las cuestiones judiciales en este punto, para volver al proceso general que habrá de llevarnos al Congreso Constituyente que inició en Querétaro el 1 de diciembre de 1916. Como ya lo señalamos, a su llegada a Veracruz, Carranza estableció una Sección de Legislación Social, que también tuvo la encomienda de expedir los decretos necesarios para lograr el restablecimiento del orden constitucional conforme a lo establecido en el decreto del 12 de diciembre de 1914, que reformó el Plan de Guadalupe. Mientras que el texto original del Plan establecía que se convocarían a “elecciones generales” cuando se alcanzara la paz, las adiciones establecieron un escalonamiento institucional a desarrollarse en fases bien acotadas.

En primer lugar, se convocaría a elecciones en los estados de la república y luego para el Congreso de la Unión. Una vez instalado este órgano legislativo, el Primer Jefe daría cuenta de las reformas expedidas durante la lucha armada para que fueran ratificadas, enmendadas y completadas. Posteriormente, el Congreso expediría la convocatoria para presidente de la República. Finalmente, el Primer Jefe entregaría el poder Ejecutivo a quien resultara electo. Como lo señaló Ignacio Marván en *Cómo hicieron la Constitución de 1917*, esta reforma pretendió reforzar la autoridad de Carranza al poder modificar tanto la legislación existente como la Constitución –mediante un procedimiento no previsto en la propia norma fundamental–, sin necesidad de esperar a que estuviera reunido el Congreso.

Del texto reformado queda claro que Carranza no pretendía convocar en ese momento a un Congreso Constituyente como condición necesaria para restablecer el orden constitucional. Parece ser que su pretensión era el restablecimiento de los órganos que habían sido cerrados tras la renuncia de Victoriano Huerta y la llegada del ejército constitucionalista a la ciudad de México en agosto de 1914. Aunque no se tiene certeza del momento en que Carranza consideró que era mejor convocar a un Congreso Constituyente y elaborar un nuevo texto constitucional, sí lo es que esa idea se materializó el 14 de septiembre de 1916, con motivo de un segundo grupo de reformas al Plan de Guadalupe. En ellas se estableció que una vez que se celebraran las elecciones municipales, se convocaría a la elección de diputados para un Congreso Constituyente y no para el Congreso de la Unión. En virtud de ese cambio, en las propias reformas se introdujeron las reglas básicas para desarrollar esas elecciones: se precisaron las condiciones para nombrar diputados por cada determinado número de habitantes, así como los requisitos para ser electo diputado constituyente.

En las mismas reformas al Plan de Guadalupe se dispuso que el Primer Jefe y encargado del poder Ejecutivo presentaría un proyecto de Constitución que retomaría las reformas que hasta entonces había emitido el gobierno revolucionario. También se delimitó la misión del Congreso Constituyente en el sentido de que no podría ocuparse de otro asunto salvo

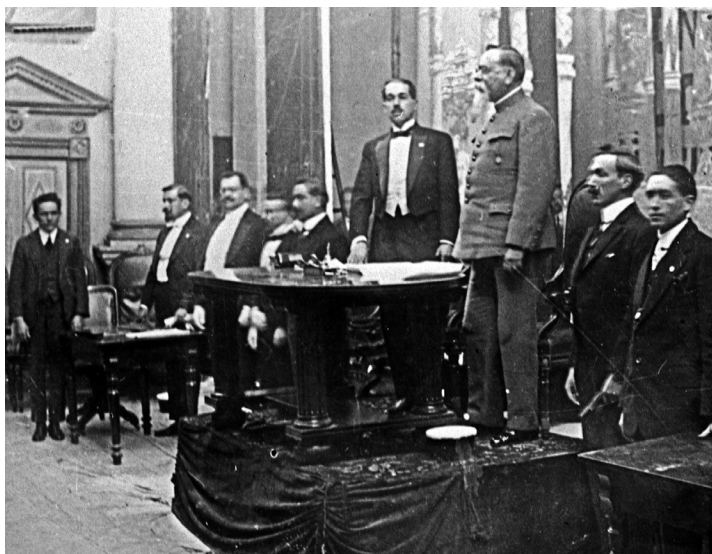


Figura 4. Venustiano Carranza protesta ante la asamblea después de reformar la Constitución, reprografía. Fototeca Nacional del INAH, Mediateca Fotografías. Secretaría de Cultura-INAH-Sinafo. Reproducción autorizada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia

discutir, aprobar o modificar ese proyecto de Constitución. Además, se precisó que esta tarea debería realizarse dentro de los dos meses siguientes a que el Congreso estuviera reunido y que se disolvería una vez concluidas sus labores. Finalmente, se previó que una vez expedida la Constitución, el Primer Jefe convocaría a elecciones para elegir al Congreso de la Unión y al presidente de la República, conforme al nuevo texto fundamental, presentaría un informe sobre el estado de la administración pública y entregaría el poder Ejecutivo a la persona que hubiese resultado electa.

Al día siguiente de publicadas las adiciones al Plan de Guadalupe –esto es, el 15 de septiembre de 1916– y con fundamento en él, Carranza emitió la convocatoria para el Congreso Constituyente. En ésta se precisó, entre otros aspectos, que las elecciones se realizarían el 22 de octubre, que sería directa y conforme a los datos contenidos en el censo de 1910 y la división territorial usada para la elección de los integrantes al



Congreso de la Unión de 1912. Se dispuso, también, que el propio Congreso calificaría la elección de sus miembros durante las sesiones preparatorias que iniciarían el 20 de noviembre, a fin de que quedara formalmente instalado el 1 de diciembre de 1916.

Para finalizar este capítulo es conveniente detenernos en dos particularidades que se previeron en el Plan de Guadalupe sobre el actuar del Congreso Constituyente. La primera tiene que ver con que la asamblea tuviera que iniciar discusiones a partir de un proyecto elaborado por el Primer Jefe; la segunda, con el establecimiento de un plazo máximo de dos meses para aprobar el texto constitucional. A primera vista, uno y otro podrían resultar atípicos, dado que tradicionalmente se entiende a las asambleas constituyentes como órganos auténticamente soberanos. Sin embargo, no puede pasarse por alto que aun cuando el Plan de Guadalupe estableció tales condiciones, no proscribió –y de hecho no impidió– que los constituyentes discutieran, modificaran o inclusive se apartaran de los principios previstos en el proyecto de Constitución que Venustiano Carranza les presentó.

